



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00124**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA SECTOR 1 AGRUPACIÓN A PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CARLOS ALIRIA CRUZ FONSECA**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$3'347.380,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas_ordinarias y extraordinaria vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	1/03/2020	\$ 197.380,00
2	1/04/2020	\$ 225.000,00
3	1/05/2020	\$ 225.000,00
4	1/06/2020	\$ 225.000,00
5	1/07/2020	\$ 225.000,00
6	1/08/2020	\$ 225.000,00
7	1/09/2020	\$ 225.000,00
8	1/10/2020	\$ 225.000,00
9	1/11/2020	\$ 225.000,00
10	1/12/2020	\$ 225.000,00
11	1/01/2021	\$ 225.000,00
12	1/02/2021	\$ 225.000,00
13	1/03/2021	\$ 225.000,00
14	1/04/2021	\$ 225.000,00
15	1/05/2021	\$ 225.000,00
VALOR TOTAL		\$ 3.347.380,00

2° Por **\$39.000,00 M/CTE**, por concepto de retroactivo del mes de abril.

3°.- Por **\$279.200,00 M/CTE.**, por concepto de saldo de intereses moratorios a 1 de mayo de 2021.



4° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

5° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

6° Sobre las costas se resolverá en su momento.

7° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

8° **RECONOCER** al abogado **JOSÉ RAÚL ZAMORA CITA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 34 hoy, 03 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.



Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae06481c693131a1b1b4bb49f8b34f9a404159557f1316215452668afd075ed

Documento generado en 03/06/2021 01:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>